

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 11/02/2020, va adoptar l'acord següent:

54.- 844/2020 - ÀREA GESTIÓN DEL TERRITORIO. EXPT. 844/2020. INICI DE L'AVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGIA DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PLA GENERAL / 2002-PAI 05 ESTACIÓ ESTE PROCEDIMENT SIMPLIFICAT

ANTECEDENTES

1.- Mediante Providencia de la Concejal Delegada de Seguridad y Proyectos Urbanísticos, se solicita al Órgano Ambiental Municipal el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del PGOU /2002-PAI 05 ESTACION ESTE, procedimiento simplificado.

2.- A la vista de la citada solicitud, los Servicios Técnicos Municipales han redactado de oficio el Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica y la Modificación Puntual del PGOU/2002-PAI 05 ESTACION ESTE procedimiento simplificado, fechado en febrero de 2020.

3.- Revisada la referida documentación, por el Arquitecto Municipal del Área de Gestión del Territorio, D. Miguel Vila Llopis se ha emitido informe en fecha 7 de Febrero de 2020, estimándola correcta y suficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental, considerando como Órgano Ambiental y Territorial al Ayuntamiento de Alzira. Ello es así por cuanto se trata de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada.

4. Consta en el expediente informe jurídico-propuesta de la concejal delegada de Seguridad, Infraestructuras y Urbanismo.

FUNDAMENTOS

I.- Al presente procedimiento le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio Ambiente.
- Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental.

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. (art. 46, 48, 50 y 51).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el cual establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.
- Ley 10/2015, de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que en su art. 115 modifica el apartado c) del art. 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP), en el que se precisan los supuestos en los que el Órgano Ambiental y Territorial será el Ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alzira de fecha 25 de Octubre de 2017 por el que se acuerda crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local, que asume las funciones del Órgano ambiental y territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica)

II.- Conforme se indica en el Documento para evaluación ambiental y territorial estratégica, los objetivos de la modificación puntual del PGPU (MPGOU) que se proponen son los siguientes:

- Dividir la unidad de ejecución UEI-051 en dos. Se propone la división de la unidad de ejecución en dos con la finalidad de poder gestionar dichos ámbitos, los cuales, están claramente en situaciones físicas diferenciadas.
- La supresión de un vial La realidad física y funcional, debido a la existencia de actividades en crecimiento que requieren grandes superficies, conlleva la supresión de un vial transversal. Ello da lugar también a una reducción de los gastos de urbanización, en ambos sectores y facilitara la gestión del sector.
- Cambio de alineaciones. Se trata de adecuar las alineaciones existentes en la unidad de ejecución B al planeamiento, debido a que se trata de edificaciones consolidadas y algunas de ellas incluidas en el catálogo de bienes y espacios protegidos.

La presente Modificación de Plan General que se propone ordenará el ámbito pormenorizadamente, articulándolo con el conjunto de usos dotacionales ya previstos en el PGOU/2002 y aplicando los parámetros urbanísticos definidos en el PGOU/2002.

III.-Dicho documento contiene las exigencias relacionadas en el art. 50 de la LOTUP Asimismo, contiene la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de

evaluación ambiental y territorial estratégica y de que no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente.

IV.- Teniendo en cuenta la atribución de competencias en materia de Evaluación Ambiental otorgada a los Ayuntamientos por la LOTUP, el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Octubre de 2017 y lo dispuesto en los art. 50 y 51 de la LOTUP, procede que el Órgano Ambiental Territorial (en este caso la Junta de Gobierno Local), admita a trámite la documentación presentada y la someta a consulta de los servicios municipales, organismos y personas interesadas, por plazo de treinta días hábiles.

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Admitir a trámite la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, correspondiente a la propuesta de Modificación Puntual del Plan General/2002-PAI 05 ESTACION ESTE, fechada en febrero de 2020.

SEGUNDO.- Someter la documentación, por plazo de treinta días hábiles a contar desde la recepción del presente acuerdo, al trámite de consultas de las personas interesadas y de los organismos que seguidamente se relacionan:

- Carreteras, Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana.
- ADIF.

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 12/02/2020 16:24:59

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 12/02/2020 16:24:58

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA